



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5  
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
 San Bartolomé de Tirajana  
 Teléfono: 928 72 32 05  
 Fax.: 928 72 32 22  
 Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
 Nº Procedimiento: [REDACTED]  
 NIG: 3501942120200004818  
 Materia: Acción declarativa  
 Resolución: Sentencia [REDACTED]  
 IUP: BR2020030684

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Pablo Miranda Guillen	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandante	[REDACTED]	Pedro Pablo Miranda Guillen	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandado	Anfi Sales S.I.	Javier De Andres Martinez	Alejandro Alfredo Valido Farray

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 31 de marzo de 2021

Vistos por mí, D<sup>a</sup> María Cristina Caja Moya, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 5 de San Bartolomé de Tirajana, los presentes autos de juicio ordinario n<sup>o</sup> 705/2020 promovidos a instancia de DON [REDACTED] representado/a por el/la Procurador/a Sra De Guzmán Fabra frente a “ANFI SALES, S.L” , y “ANFI RESORTS , S.L”, representadas por el procurador sr Valido Farray, he venido a dictar la siguiente resolución,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Ante este Juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario promovidos a instancia de [REDACTED] representado/a por el/la Procurador/a Sra De Guzmán Fabra frente a “ANFI SALES, S.L” representadas por el procurador sr Valido Farray.

**SEGUNDO.-** Admitida que fue la demanda a trámite, dando traslado de la misma a la parte demandada para que en el plazo de 20 días se personara y contestara a la misma, lo que verificó, oponiéndose a la demanda y en la que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, instó la íntegra desestimación de la demanda, y subsidiariamente, en caso de estimación, que se valore el disfrute de derecho conforme propone en la contestación.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se convocó a las partes a la audiencia previa al juicio, con la asistencia de las partes litigantes personadas, exhortándose a las mismas a que llegaran a un acuerdo, lo que no se logró, por lo que siguió la audiencia para sus restantes finalidades, y en la que se fijaron como hechos controvertidos:

- Si el contrato cumple con las exigencias legales en cuanto al contenido mínimo que regula la ley, información facilitada, la determinación del objeto del contrato, y duración del contrato, como fundamento de la acción de nulidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA CRISTINA CAJA MOYA - Magistrado-Juez	06/04/2021 - 16:37:57
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35bd1547420ecfce12fdcbab1b21617723600784	
El presente documento ha sido descargado el 06/04/2021 15:40:00	



*de transferencia del valor de un contrato anterior (apartado C de la última de sus alegaciones en el escrito de formulación de recurso de apelación). De modo que la cantidad que ha de abonarse como consecuencia de la sanción contemplada en el artículo 11 de la norma de aplicación resulta de la suma de la cantidad abonada al tiempo de suscripción del pacto (1.872,66 euros) y la abonada antes del transcurso de tres meses de su celebración, en concreto el 6 de febrero de 2004 (16.854,03 euros), lo que hace un total 18.726,69 euros. El pago de estas cantidades en las fechas indicadas aparece claramente probado con la documental acompañante a la demanda. Si a ello unimos el que no se ha acreditado que no se hubiese abonado el precio aplazado en la forma indicada en el contrato, con un requerimiento de pago por parte de Anfi intimando a su abono, por ejemplo, el cumplimiento de la obligación de pago en la fecha datada en el contrato deviene indiscutible a juicio de la Sala.”*

Atendiendo a la doctrina expuesta y a la prueba documental aportada con la demanda (doc 2 al 6), el pago de **11.000 NOK** puede darse por acreditado, pues se aporta el contrato y justificante de pago realizado.

**SÉPTIMO.-** En cuanto a los intereses reclamados, es preciso tener en cuenta que el artículo 1303 del Código Civil, determina que «los contratantes deben restituirse las cosas que hubieran sido materia del contrato, con sus frutos y el precio con los intereses...». La declaración de nulidad produce el efecto de destruir el contrato, como si este no hubiera existido, y en consecuencia la restitución de las prestaciones que cada una de las partes hubiera entregado a la otra.

Así, en el caso que nos ocupa ello supone la restitución del precio del contrato con sus intereses, esto es, el capital invertido y los intereses devengados desde entonces.

#### **OCTAVO.- Costas**

En materia de costas, es de aplicación lo dispuesto en el art. 394 de la LEC, y tratándose de una estimación total, deben ser abonadas por la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO**

**Que ESTIMANDO SUSTANCIALMENTE** la demanda interpuesta a instancia de [REDACTED] representado/a por el/la Procurador/a Sra De Guzmán Fabra frente a “ANFI SALES, S.L”, y “ANFI RESORTS , S.L”, representadas por el procurador sr Valido Farray:

1. Se declara nulo de pleno derecho el contrato de 21 de octubre de 2009 y de cualquiera de los anexos al referido contrato, **CONDENANDO** a las demandadas a que abonen a los actores la cantidad de 84.006 NOK\_ ( resultante de restar a la cantidad objeto del contrato, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado),añadiendo los intereses abonados cuya cantidad asciende a 44.526,74 NOK, cuyo total es de **128.532,74 NOK**, más los intereses legales desde la fecha de pago de tal cuantía; El certificado de socio queda sin vigencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA CRISTINA CAJA MOYA - Magistrado-Juez	06/04/2021 - 16:37:57
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35bd1547420ecfce12fdcbab1b21617723600784	
El presente documento ha sido descargado el 06/04/2021 15:40:00	